

**BRÚJULA**

# **MACROECONÓMICA N°42**

De los aranceles recíprocos a trabajo  
forzoso: antecedentes para la  
discusión e implicancias para Chile

Agosto 2026

**Antonio Espinoza**

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA



Observatorio del Contexto Económico

## **De los aranceles recíprocos a trabajo forzoso: antecedentes para la discusión e implicancias para Chile**

**Antonio Espinoza<sup>1</sup>**

### **Resumen**

- Tras la eliminación de los aranceles recíprocos, el gobierno del presidente Trump ordenó iniciar una investigación para sentar las bases legales que permitan aplicar nuevos aranceles.
- La investigación de la USTR (Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos) determinó que 54 países no prohíben legalmente la importación de bienes con trabajo forzoso, mientras que 32 tienen la prohibición, pero no la aplican efectivamente. Chile se encuentra entre las 54 primeros, de acuerdo a la investigación.
- La USTR indica que Chile ha fallado en implementar e imponer una prohibición a la importación de bienes derivados de trabajo forzoso. Este hecho es declarado irrazonable y que carga o restringe el comercio de EE.UU. Por lo tanto, la aplicación de aranceles responde a aspectos inherentes a la legislación de Chile y no a la presencia de trabajo forzoso en el país.
- Según la USTR, algunos de los productos elaborados por trabajo forzoso Chile importa son el algodón, aluminio, productos electrónicos y baterías de litio, aunque no se especifica el lugar de procedencia de todos estos.
- Los cátodos de cobre -el principal producto de importación de EE.UU. desde Chile, que en 2025 representó cerca del 44,8% del total nominal importado desde Chile- quedan exentos de este arancel del 12,5%.
- La pérdida de competitividad de Chile es marginal. El producto más importante sigue estando libre de aranceles, mientras que, para los dos siguientes productos, solo en las uvas existiría una pérdida relativa de competitividad frente a uno de los principales competidores.
- Lo explicitado por la USTR deja en evidencia que, contrario a lo que en algún momento se pudo llegar a entender, no es que Estados Unidos esté aplicando los aranceles por trabajo forzoso a países que produzcan bienes con trabajo forzoso, sino que le aplica estos aranceles a aquellos países que, de acuerdo a su investigación, importen productos derivados de este tipo de trabajo.
- Para los países afectos a los aranceles de la Sección 301, el valor de los bienes provenientes de China equivale, en promedio, al 20,8% del valor total de bienes importados. En tanto, para los países no afectos, China representa el 15,4%. En el caso particular de Chile, los productos chinos representaron el 28,5% del total de bienes importados en 2025.
- Al existir conocimiento previo de trabajo forzoso en China, más la alta probabilidad de que un país importe una parte relevante de sus bienes desde dicho país, la Sección 301 le otorgó a EE.UU. la base legal para poder aplicar aranceles a un conjunto de países y entrar en negociaciones con aquellos que busquen eliminarlos.

---

<sup>1</sup> Investigador del Observatorio del Contexto Económico de la Universidad Diego Portales (OCEC UDP)

## 1. El camino a los aranceles por trabajo forzoso

El pasado 20 de febrero de 2026, la Corte Suprema de EE.UU. declaró inválidos los aranceles “recíprocos” y los aranceles “anti-fentanilo” impuestos bajo la IEEPA (Ley de Poderes Económicos Internacionales de Emergencia, 1977).

La IEEPA es una ley que le entrega al presidente de EE.UU. la facultad de regular transacciones comerciales internacionales, como congelar activos, imponer embargos, restringir transacciones con un país, cuando existe una emergencia nacional declarada ante una amenaza externa “inusual y extraordinaria”. Históricamente se ha usado para imponer sanciones (Irán, Rusia, Venezuela), pero no para aranceles. Trump la invocó como base legal para los aranceles recíprocos y anti-fentanilo, pero la Corte Suprema determinó que el texto de la ley habla de “regular la importación” y que nunca menciona aranceles ni impuestos, por lo que no delega esa facultad.

En respuesta, Trump activó un arancel global temporal del 10% bajo la Sección 122<sup>2</sup> de la *Trade Act* de 1974<sup>3</sup>, la cual permite aplicar un arancel global por un periodo de hasta 150 días, con el objetivo de mejorar la balanza de pagos. Para poder expandir este periodo, debe tener la aprobación del congreso.

En ese mismo periodo, Trump ordenó a la USTR (Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos) iniciar una investigación bajo la Sección 301 para sentar las bases legales que permitan aplicar nuevos aranceles. La Sección 301 autoriza a la USTR investigar y sancionar prácticas comerciales “injustificables”, “irrazonables” o discriminatorias que “carguen o restrinjan” el comercio de EE.UU., donde se entiende como “irrazonable” cualquier “patrón persistente de conducta que permita cualquier forma de trabajo forzoso o compulsivo”.

El 2 de junio la USTR publica los hallazgos de la investigación; el 24 de julio venció el arancel temporal del 10% (Sección 122) y ese mismo día comenzaron los aranceles por trabajo forzoso (Sección 301).

---

<sup>2</sup> Una “Sección” no es una ley en sí misma, sino un artículo numerado dentro de una ley que aprobó el Congreso. Es el equivalente a un artículo dentro de una ley chilena. Cada sección delimita un escenario específico (ej. crisis de balanza de pagos, práctica comercial desleal, amenaza a la seguridad nacional) y las condiciones bajo las cuales el presidente puede aplicar una medida comercial puntual.

<sup>3</sup> Todas las secciones que se mencionan en este documento corresponden a esa ley, a menos que se especifique lo contrario.

## 2. La investigación de la USTR

Estados Unidos, por su parte, cuenta con la Sección 307 de la *Tariff Act* de 1930, la cual le prohíbe importar productos hechos con trabajo forzoso, donde se define trabajo forzoso como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”<sup>4</sup>. Este es el “estándar” que busca que otros países tengan para poder tener una competencia justa.

La investigación de la USTR determinó que 54 países no prohíben legalmente la importación de bienes con trabajo forzoso, mientras que 32 tienen la prohibición, pero no la aplican efectivamente<sup>5</sup>. De acuerdo a la investigación, Chile se encuentra entre las 54 primeros (USTR, 2026). Cabe mencionar que la USTR habla de 60 países afectados, dado que considera a la Unión Europea (UE) como un solo país. Si se consideran los 27 países de la UE por separado, EE.UU. sancionó a 86 países.

El que esos países no apliquen efectivamente una prohibición a la importación de bienes producidos por trabajo forzoso fue declarado por la USTR como una práctica irrazonable; es decir, el consumir productos derivados de trabajo forzoso está siendo considerado igual que el haber exportado productos con trabajo forzoso. Al ser declarada una práctica irrazonable, la USTR tendría la facultad de imponer sanciones comerciales a estos países bajo la Sección 301. Esto significa que le aplicarán aranceles adicionales a la importación de todos los bienes provenientes desde los países sancionados, a menos que se indique lo contrario<sup>6</sup>.

El tratamiento arancelario es de la siguiente forma:

- 10% adicional para los países investigados que, (i) a pesar de haber sido declarado ineficiente, impongan una prohibición a la importación de productos elaborados mediante trabajo forzoso; (ii) se hayan comprometido a imponer y

---

<sup>4</sup> Esta definición proviene del Convenio núm. 29 de la Organización Internacional del Trabajo, la cual excluye el servicio militar obligatorio, obligaciones cívicas normales, trabajo penitenciario bajo ciertas condiciones, trabajo en emergencias, servicios comunitarios menores.

<sup>5</sup> El Apéndice 1 presenta la lista de países afectos a estos aranceles.

<sup>6</sup> Algunas excepciones son los productos que ingresen bajo el Tratado de Libre Comercio USMCA (Estados Unidos – México – Canadá) o los considerados en la Sección 232 como aluminio, acero o cobre, los cuales seguirán con el mismo tratamiento.

hacer cumplir dicha prohibición mediante un Acuerdo de Comercio Recíproco; o (iii) hayan impuesto un régimen parcial que tenga como efecto impedir la importación de ciertos productos elaborados mediante trabajo forzoso. Estos países son: Argentina, Bangladés, Camboya, Canadá, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Jordania, Malasia, México, Pakistán, Sri Lanka, Trinidad y Tobago, y el Reino Unido.

- Tope del 10%, una vez deducido el arancel general NMF (Nación Más Favorecida), para la Unión Europea y para Taiwán<sup>7</sup>, para determinados productos.
- Tope del 12%, una vez deducido el arancel general NMF, para Japón, Corea y Suiza, para determinados productos.
- 12,5% adicional para todos los demás países investigados.

La USTR toma como referencia una lista de productos que el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (DOL) determinó que están producidos por trabajo forzoso o infantil. Esta lista se conoce como TRAVA<sup>8</sup> y se compone de 204 productos a lo largo de 82 países (478 combinaciones producto-país). La USTR selecciona 134 (combinaciones) producidas con trabajo forzoso, más 34 productos que utilizan como insumo bienes elaborados con trabajo forzoso (USTR, 2026).

Algunos ejemplos de productos de la lista TVPRA son: algodón proveniente de China, Turkmenistán o Uzbekistán, ladrillos provenientes de Afganistán, Birmania o Nepal, el oro que venga de Chad, diamantes de Angola o Sierra Leona, etc.

### **3. ¿Por qué Chile?**

La USTR indica que Chile ha fallado en implementar e imponer una prohibición a la importación de bienes derivados de trabajo forzoso. Este hecho es declarado irrazonable y que carga o restringe el comercio de EE.UU. (USTR, 2026).

En el documento resolutivo de la investigación de la USTR se compara, como ejemplo, la importación de algodón proveniente de Estados Unidos y de China (donde

---

<sup>7</sup> Es decir, al arancel general de un determinado producto (el que aplica por defecto en ausencia de algún Tratado de Libre Comercio), se le agrega la diferencia en tasa hasta alcanzar un tope del 10%.

<sup>8</sup> El nombre viene de la *Trafficking Victims Protection Reauthorization Act* de 2005. La lista también incluye 34 productos que se producen tomando como insumo bienes de trabajo forzoso.

el algodón de China es catalogado como producido bajo trabajo forzoso) de los países investigados, entre los años 2021 y 2025. La Tabla 1 muestra los datos de Chile. Se puede observar que la importación chilena de algodón chino es considerablemente superior a la de algodón de Estados Unidos.

**Tabla 1**  
**Importación chilena de algodón según país de origen, entre 2021 y 2025**  
**(millones de dólares)**

| Año  | Estados Unidos | China |
|------|----------------|-------|
| 2021 | 1              | 30    |
| 2022 | 1              | 44    |
| 2023 | 0              | 34    |
| 2024 | 1              | 37    |
| 2025 | 0              | 43    |

Fuente: United States Trade Representative  
(2026)

Al igual que con el algodón, la USTR ejemplifica otros productos que Chile estaría importando desde Estados Unidos y, al mismo tiempo, pero en en mayor medida, desde países que los estarían elaborando con trabajo forzoso (aunque no especifica cuáles países). Esto son: el aluminio, productos electrónicos y baterías de litio.

Tomando datos de importación de bienes de Aduanas y cruzándolos con algunos productos de la lista de TVPRA, se puede hacer una estimación de cuánto importó Chile desde China<sup>9</sup> en 2025 de productos derivados de trabajo forzoso, de acuerdo a dicha lista (asumiendo que todo lo importado de ese producto proveniente de China sea elaborado con trabajo forzoso). Se seleccionan productos que sean más fáciles de identificar según su código aduanero. Por ejemplo, la lista TVPRA considera “Electrónicos” o “Textiles” provenientes de China, lo cual es un conglomerado

---

<sup>9</sup> Por simplicidad, se consideran solo los productos provenientes de China, dado que es el principal socio comercial de Chile

demasiado amplio para identificar, en comparación con productos como algodón o ladrillos, los cuales se pueden identificar fácilmente en el sistema arancelario<sup>10</sup>.

La Tabla 2 muestra cuánto importó Chile de algunos de los productos chinos clasificados por la DOL como producidos con trabajo forzoso, en 2025, en millones de dólares. Se puede observar que los calzados y los adornos navideños corresponden a los principales productos de trabajo forzoso importados desde China (entre los seleccionados), según la clasificación de la DOL.

**Tabla 2**  
**Importación chilena en 2025 de bienes chinos clasificados por Estados Unidos como producidos bajo trabajo forzoso, en millones de dólares**

| <b>Producto</b>     | <b>Valor importado</b> | <b>Producto</b>       | <b>Valor importado</b> |
|---------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|
| Calzados            | 330,7                  | Productos de tomate   | 1,6                    |
| Adornos navideños   | 59,9                   | PVC                   | 1,1                    |
| Guantes             | 42,1                   | Algodón               | 0,2                    |
| Flores artificiales | 11,4                   | Productos de pelo     | 0,1                    |
| Clavos              | 11,0                   | Fuegos artificiales   | 0,1                    |
| Ladrillos           | 9,0                    | Aluminio              | 0,1                    |
| Soda cáustica       | 5,2                    | Carbón mineral        | 0,02                   |
| Calamares           | 3,9                    | Silicio y polisilicio | 0,003                  |

Nota: Corresponde a una selección de productos.

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Aduanas.

Con todo, existen antecedentes que indican que Chile sí ha tomado medidas diplomáticas que demuestren su compromiso contra el trabajo forzoso, como la ratificación del Protocolo de 2014 relativo al Convenio núm. 29 de la OIT sobre el Trabajo Forzoso (OIT, 2021).

Por otro lado, en una audiencia de la USTR realizada el 7 de julio en el contexto de la investigación de la Sección 301, Sebastián Molina, en presentación de la embajada de Chile, mencionó que en Chile sí se han tomado medidas concretas para el control de la importación de tales productos. Según Molina, el 26 de junio de 2026, en Chile

---

<sup>10</sup> En el Apéndice 2 se presenta la lista de productos chinos considerados y excluidos del cálculo, y los códigos arancelarios a 6 dígitos que se consideran para el cálculo de cada producto.

se firmó una declaración de alto nivel entre las subsecretarías del Interior, de Relaciones Económicas Internacionales, del Trabajo y de Derechos Humanos, que formaliza el compromiso de implementar el Plan de Acción 2026 de la Política Nacional para la Erradicación del Trabajo Forzoso, el cual incluye una línea de acción específica diseñada para implementar mecanismos para prohibir la importación de bienes producidos con trabajo forzoso en línea con estándares internacionales.

#### **4. ¿Pérdida de competencia de Chile?**

Una interrogante que suele levantarse cada vez que ocurren cambios en el escenario de aranceles de Estados Unidos es si Chile estaría perdiendo competitividad de sus productos.

En primer lugar, se debe destacar que los cátodos de cobre -el principal producto de importación de EE.UU. desde Chile, que en 2025 representó cerca del 44,8% del total nominal importado desde Chile<sup>11</sup>- quedan exentos de este arancel del 12,5%.

Por otro lado, el segundo producto que Estados Unidos más importa desde Chile corresponde a filetes de pescado (en especial de salmón). Del total importado por EE.UU. desde Chile en 2025, cerca del 14% correspondió a filetes de pescado. Paralelamente, del total importado por EE.UU. de filetes de pescado del mundo en 2025, el 35,1% provino de Chile. En tanto, Noruega -al cual también se le aplica un arancel del 12,5%- es el segundo principal país de origen en su importación de filetes de pescado. Los filetes de pescado provenientes de Noruega representaron el 14,2% del total importado por EE.UU. de este producto en 2025. El tercer país desde el que más importa filetes de pescado es China, el cual representó el 11,2% en 2025. En el caso de China, este ya se encuentra gravado por el arancel específico a los bienes chinos, por lo que su arancel final superaría el arancel de 12,5% aplicado a Chile y Noruega.

El tercer principal producto importado por EE.UU. desde Chile corresponde a las uvas, las cuales representaron el 4,2% de todo lo importado desde Chile, mientras que las uvas chilenas representaron el 29% del total importado por EE.UU. de este producto en 2025. En este caso, principales competidores de Chile en la exportación de uva hacia Estados Unidos son Perú y México. Por un lado, las uvas provenientes

---

<sup>11</sup> Las cifras presentadas en esta sección se obtienen de la *Trade Map*, plataforma del Centro de Comercio Internacional.

de Perú en 2025 equivalieron al 47,6% del total de uvas importado por EE.UU., mientras que las importadas desde México representaron el 20%. En el caso de Perú, sus uvas también quedan afectas al arancel de 12,5%, por lo que Chile no perdería competitividad relativa. En cambio, si bien las importaciones de México quedarían afectas arancel del 10%, los productos que ingresen bajo el Tratado de Libre Comercio USMCA (Estados Unidos – México – Canadá) pueden quedar exentos de estos aranceles. En este escenario, Chile sí tendría algo de pérdida de competitividad.

En resumen, la pérdida de competitividad de Chile es marginal. El producto más importante sigue estando libre de aranceles, mientras que, para los dos siguientes productos, solo en las uvas existiría una pérdida relativa de competitividad frente a uno de los principales competidores.

### **5. ¿Trabajo forzoso como excusa?**

Lo explicitado por la USTR deja en evidencia que, contrario a lo que en algún momento se pudo llegar a entender, no es que Estados Unidos esté aplicando los aranceles por trabajo forzoso a países que produzcan bienes con trabajo forzoso, sino que le aplica estos aranceles a aquellos países que importen productos derivados de este tipo de trabajo.

Sin embargo, los eventos transcurridos (eliminación de los aranceles recíprocos, seguido por la aplicación casi inmediata de aranceles temporales y la posterior aplicación de aranceles por la Sección 301) parecieran apuntar a que la aplicación de los aranceles bajo la Sección 301 es un nuevo movimiento en la guerra comercial con China y del proteccionismo económico de la administración Trump.

Mientras en 2001 más del 80% de los países tenían un mayor comercio con EE.UU. que con China, para el año 2023 esta cifra cambia drásticamente y cerca del 70% registran un mayor comercio con China que con EE.UU. Por otro lado, China fue el principal socio comercial de 60 países en 2023, mientras que Estados Unidos lo fue de 33. A la vez, 112 países comerciaron con China más del doble de lo que comerciaron con Estados Unidos. En cuanto a importaciones, cerca del 80% de los países importó más desde China que desde Estados Unidos (Rajah y Albayrak, 2025).

La Tabla 3 muestra la participación promedio de China en la importación nominal de bienes, para países afectos a los aranceles de la Sección 301 y para países exentos, tomando el dato disponible más reciente entre 2025 y 2023 de cada país. Las cifras

de la Tabla 3 muestra que, para los países afectados a los aranceles de la Sección 301, el valor de los bienes provenientes de China equivale, en promedio, al 20,8% del valor total de bienes importados<sup>12</sup>. En tanto, para los países no afectados, China representa el 15,4%. En el caso particular de Chile, los productos chinos representaron el 28,5% de lo total importado de bienes en 2025.

**Tabla 3**  
**Participación promedio de China en el total importado según países**  
**afectos y no afectos a la Sección 301\***

|                     | Participación promedio de China<br>en total importado |
|---------------------|-------------------------------------------------------|
| Países afectados    | 20,8                                                  |
| <i>Chile</i>        | 28,5                                                  |
| Países no afectados | 15,4                                                  |

\*: 1) Para cada país, se consideró el dato disponible más reciente entre 2025 y 2023. 2) Se considera el promedio de los 27 países de la Unión Europea como un solo país; los datos de Bangladés, Libia, Rusia y Venezuela no se encuentran disponibles para ningún periodo; en total, el promedio de países afectados considera 81 de los 85 países afectados a aranceles (sin considerar China). 3) Se excluyen China y Estados Unidos del cálculo. 4) Promedio simple.  
 Fuente: Elaboración propia en base a datos de UN Comtrade.

Al existir conocimiento previo de trabajo forzoso en China, más la alta probabilidad de que un país importe una parte relevante de sus bienes desde dicho país, la Sección 301 le otorgó a EE.UU. la base legal para poder aplicar aranceles a un conjunto de países y entrar en negociaciones con aquellos que busquen eliminarlos.

---

<sup>12</sup> Se considera el promedio de los países de la Unión Europea y se promedia con el resto de los países afectados por los aranceles, toda vez que Estados Unidos considera la Unión Europea como un solo país.

## Fuentes

Department of Labor (DOL) (2024). 2024 List of Goods Produced by Child Labor or Forced Labor. Bureau of International Labor Affairs.

United States Trade Representative (USTR). (2026). Report in Section 301 investigations of the acts, policies, and practices of various economies related to the failure to impose and effectively enforce a prohibition on the importation of goods produced with forced labor.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). Chile ratifica el Protocolo relativo al Convenio núm. 29, reafirmando su compromiso de luchar contra el trabajo forzoso. 19 de enero de 2021. Disponible en:

[https://ilo.org/global/standards/WCMS\\_766606/lang-es/index.htm](https://ilo.org/global/standards/WCMS_766606/lang-es/index.htm).

Rajah, R. y Albayrak, A. (2025) China versus America on global trade. Lowy Institute.

## **Apéndice 1: Países afectados a los aranceles por importación de por trabajo forzoso.**

Los 54 países que la USTR determina que no prohíben legalmente la importación de bienes con trabajo forzoso, son:

- Argelia, Angola, Argentina, Australia, Bahamas, Baréin, Bangladés, Brasil, Camboya, Chile, República Popular de China, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, Hong Kong (China), India, Irak, Israel, Japón, Jordania, Kazajistán, Kuwait, Libia, Malasia, Marruecos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Perú, Filipinas, Catar, Rusia, Arabia Saudita, Singapur, Sudáfrica, Corea del Sur, Sri Lanka, Suiza, Taiwán, Tailandia, Trinidad y Tobago, Turquía, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

Los 32 a los que se declaró que tienen la prohibición, pero no la aplican efectivamente son:

- Canadá, Ecuador, la Unión Europea (27 países), Indonesia, México, y Pakistán.

## Apéndice 2: Importación de productos chinos con trabajo forzoso.

**Tabla A2.1**

**Productos de la lista TVPRA 2024 exportados por China elaborados con trabajo forzoso seleccionados**

| Producto            | Seleccionado | Producto              | Seleccionado |
|---------------------|--------------|-----------------------|--------------|
| Adornos navideños   | X            | Ladrillos             | X            |
| Algodón             | X            | Pescado               |              |
| Aluminio            | X            | Prendas de vestir     |              |
| Calamar             | X            | Productos de pelo     | X            |
| Calzado             | X            | Productos de tomate   | X            |
| Carbón mineral      | X            | PVC                   | X            |
| Clavos              | X            | Silicio y polisilicio | X            |
| Electrónica         |              | Soda cáustica         | X            |
| Flores artificiales | X            | Textiles              |              |
| Fuegos artificiales | X            | Azufaifas             |              |
| Guantes             | X            | Juguetes              |              |
| Hilo/Hilado         |              |                       |              |

Nota: Productos seleccionados marcados con una X.

**Tabla A2.2**  
**Códigos arancelarios considerados para cada producto**

| <b>Producto</b>       | <b>Códigos arancelarios (6 dígitos)</b>                                                                        |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Adornos navideños     | 950510, 950590                                                                                                 |
| Algodón               | 520100, 520210, 520291                                                                                         |
| Aluminio              | 760110, 760120                                                                                                 |
| Calamar               | 030742, 030743, 030749                                                                                         |
| Calzado               | 640110, 640192, 640199, 640312, 640319, 640320, 640340, 640351, 640359, 640391, 640399, 640411, 640419, 640420 |
| Carbón mineral        | 270111, 270112, 270119, 270120                                                                                 |
| Clavos                | 731700                                                                                                         |
| Flores artificiales   | 670210, 670290                                                                                                 |
| Fuegos artificiales   | 360410, 360490                                                                                                 |
| Guantes               | 401512, 401519, 420329, 611691, 611692, 611693, 611699                                                         |
| Ladrillos             | 690100, 690210, 690220, 690290, 690410, 690490                                                                 |
| PVC                   | 390410, 390421, 390422, 390430                                                                                 |
| Productos de pelo     | 050100, 670300                                                                                                 |
| Productos de tomate   | 200210, 200290, 200950                                                                                         |
| Silicio y Polisilicio | 280461, 280469                                                                                                 |
| Soda cáustica         | 281511, 281512, 281520                                                                                         |

Fuente: elaboración propia.



Cada artículo es responsabilidad de su(s) autor(es) y no refleja necesariamente la opinión del OCEC UDP ni de la FAE UDP.

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA



Observatorio del Contexto Económico